CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho de la señora juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, marzo 9 del 2023

AUTO No. 454
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, marzo nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2015-00282-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	DORIS MAFLA RODRIGUEZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO BEJARANO VALVERDE

1º. Presenta escrito la señora apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se oficie a Migración Colombia, a fin de que se sirvan certificar los movimientos migratorios de la señora RUBY POTES TELLEZ y SERGIO BEJARANO POTES.

Se negará dicha petición, por encontrarse vencida la oportunidad procesal para solicitar el decreto de pruebas.

2º. AGREGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, procedente de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3º. PONGASE en conocimiento de las partes y agréguese a los autos para que sea tenido en cuenta en su oportunidad, la certificación expedida por Fondo de Empleados, Trabajadores, Jubilados y Pensionados de las Empresas Municipales de Cali FONAVIEMCALI, respecto a las personas que el señor CARLOS ARTURO BEJARANO VALVERDE, ha tenido como beneficiarios.

4º. AGREGASE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el oficio procedente de COLPENSIONES, por el cual se certifica que la señora DORIS MAFLA RAMIREZ, ingreso en la nomina de pensionados desde agosto del 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d63c960b84836e68211bc25e2592f7190510d916a4f584117307b4c6c6f69b**

Documento generado en 09/03/2023 12:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIA. A Despacho de la Sra. Juez, se informa que En escrito que antecede, se ha aportado el certificado de defunción de la beneficiaria de apoyo-

Auto Interlocutorio No. 455
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, marzo nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2020-00170-00
PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO
SOLICITANTE	GLORIA VALENCIA ARISTIZABAL
BENEFICIARIA APOYO	OFELIA ARISTIZABAL MURILLO

Atendiendo al informe secretarial y como quiera que se ha aportado el registro civil de defunción de la señora OFELIA ARISTIZABAL MURILLO, se decretara la terminación del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO interpuesta por GLORIA VALENCIA ARISTIZABAL siendo beneficiaria del apoyo OFELIA ARISTIZABAL MURILLO por SUSTRACCIÓN DE MATERIA.

SEGUNDO: ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d4a7e2ded1456218169e6ef1b95567fce60b00b330df2a4d708bef6dad1030**
Documento generado en 09/03/2023 12:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que los accionados Carlos Alfredo Delgado Cortes y Hawer Esterilla Martínez, no contestaron la demanda en termino oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 486
Santiago de Cali, marzo nueve de dos mil veintitrés

PROCESO: IMPUGNACION-FILIACION
DTE: ICBF
DDO: CARLOS ALFREDO DELGADO CORTES Y-O
76001-31-10004-2021-00382-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y las constancias allegadas por la defensora de familia del ICBF adscrita a este juzgado, de las cuales se infiere la idónea notificación a los demandados, sin que hubiese comparecencia al proceso de la pasiva. Estimando que dentro del presente proceso existe prueba genética que certifica la exclusión de la paternidad de Carlos Alfredo Delgado Cortes con relación a la menor de edad Brityany Delgado Ibarguen, pero no existe prueba ídem que certifique la paternidad de Hawer Esterrilla Martínez sobre la mencionada impúber.

En consecuencia, se dispone:

1.- Decretar la toma de muestras de marcadores genéticos al grupo familiar integrado por Brityany Delgado Ibarguen, Narlin Yuset Ibarguen Cruz y Hawer Esterrilla Martínez. Ofíciese al grupo de genética del instituto colombiano de medicina legal.

2.- Recibido el resultado de la anterior prueba pericial, se evaluará la posibilidad legal de proferir sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a640b3733166aa0bf90d22a41b7090ed7d8f73932293955a7a04f7b440cb9839**
Documento generado en 09/03/2023 12:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presente recurso de apelación contra el auto 148 de Febrero 2 de 2023.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 487
Santiago de Cali, marzo nueve de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO
DTE: DIANA MARIA COCUYAME RODAS
DDO: RICAURTE ELIECER PAZ IBARRA
76001-31-10-004-2022-00103-00

Ante el escrito presentado por el abogado Alfredo Alexander Nates Ospina el 2 de Marzo de 2023 en el cual dice: *"….. interpongo recurso de apelación recurso (sic) subsidiario expreso en la norma, en contra del auto No. 148 de febrero año en curso (sic)….*"; debe este despacho judicial hacer las siguientes precisiones:

a). - Infiérase del contenido del memorial suscrito por el abogado Nates Ospina y que fuere recibido en esta secretaria en forma virtual al 8 de Febrero de 2023 dentro del término oportuno, que el peticionario interpuso únicamente recurso de reposición *"……por medio de este escrito recurro el auto No. 148*……"; omitiendo expresar que subsidiariamente proponía el de apelación contra la precitada providencia.

b). - El numeral 2º del artículo 322 del código general del proceso prevé:
"……2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso……".

c).- No resulta anodino resaltar que el abogado recurrente pretende intrépidamente en su memorial del 2 de Marzo de 2023, interponer un recurso de apelación contra el auto 148 de Febrero 2 de 2023, notificado en el estado 18 de Febrero 3 del corriente año, lo cual resuelta notoriamente extemporáneo e inviable procedimentalmente.

d). - Finalmente y con carácter informativo, debe recordarse que el auto 297 de Febrero 24 de 2023 notificado en el estado 34 de Febrero 27 de 2023 que resolvió el recurso de **REPOSICION**, planteado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto 148 de Febrero 2 de 2023, no es susceptible de recurso alguno: *"…. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún*

recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos……." (inciso 4º del auto 318 del CGP)

En consecuencia, se dispone:

No conceder el recurso de apelación propuesto por el abogado Alfredo Alexander Nates Ospina en su condición de apoderado judicial de Diana María Cocuyame Rodas contra el auto 148 de Febrero 2 de 2023, por las razones esbozadas previamente.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11603c0d9d812e29de9e70e3305612b2d5649ea69690a60c3266c68f02b7f90**
Documento generado en 09/03/2023 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 483
Santiago de Cali, marzo nueve de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: HAROLD FABIAN PEREZ RIVERA
DDO: MARIA ALEXANDRA PATIÑO LOZANO
76001-31-10-004-2023-00336-00

Ante los escritos presentados por la abogada Magda Amparo Morales Domínguez que aluden a la notificación enviada a la parte demandada, debe reiterarse el cumplimiento de la orden contenida en el numeral 2º del auto 1949 de Septiembre 23 de 2023, esto es, acotando que tal diligencia deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, certificándose en su envío y recepción del correo electrónico, documento que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, y allegarse al proceso; lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3f7061c9b907684f822d6fbca9fe929d6ac50d245a39a55b79453f1c824529**
Documento generado en 09/03/2023 12:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 410
Santiago de Cali, marzo nueve de dos mil veintitrés

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: AMPARO DEL CARMEN CABRERA TACAN
DDA: JESUS HUMBERTO TAPUE GOMEZ
76001-31-10-004-2021-00366-00

Atendiendo los escritos y anexos allegados por los abogados intervinientes se dispone:
1.- Agregar al proceso la constancia de envío de la contestación de demanda y excepciones previas a la abogada Cecilia Salazar Arias.

2.- Agregar al proceso el escrito presentado por la apoderada judicial demandante en el cual se pronuncia sobre la excepción previa denominada “inepta demanda”.

3.- Por secretaria inclúyase en forma general a los acreedores de la sociedad conyugal formada por Amparo del Carmen Cabrera Tacan y Jesús Humberto Tapue Gómez, los nombres de las partes, la designación del presente proceso y el nombre de este despacho judicial, en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5c2f51d382bc03f01c1c4986ea2f43d0934ad36b29ea2142583f91cce194c1**
Documento generado en 09/03/2023 12:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez informándole que el demandado contesto la demanda mediante apoderado judicial. Pasa el proceso para fijar fecha de audiencia.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 408
Santiago de Cali, marzo nueve de dos mil veintitrés

PROCESO: VISITAS-ALIMENTOS
DTE: ADIZ JOHANNA MONTOYA GONZALEZ
DDO: JUAN CARLOS BURBANO VALLEJO
76001-31-10-004-2022-00345-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Reconocer a la abogada Consuelo Gómez Henao su condición de apoderada judicial de Juan Carlos Burbano Vallejo en los términos del memorial poder adjunto.

2.- Agregar al proceso el escrito contestación de demanda allegado por la abogada Consuelo Gómez Henao quien representa judicialmente a Juan Carlos Burbano Vallejo.

3.- La parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP. Conforme a la ley 2213 de 2022 la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, en la cual se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, se practicarán los interrogatorios a las partes, fijándose el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas previamente. De ser posible en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán las alegaciones de conclusión y se dictará sentencia. Advirtiendo a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

4.- Fijar el 2 de Agosto de 2023 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

5.- Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

a.- DOCUMENTAL. - Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley a la demanda y a cada uno de los documentos adjuntos:

*Registro civil de nacimiento de la menor de edad JOHANNA SOPHIA BURBANO MONTOYA.

* Constancia de NO CONCILIACIÓN proferida por el ICBF petición N° 317100678 y H.A. 1109554025 de fecha 04 de Octubre de 2.021.

* Auto 1156 por el cual se da apertura al proceso administrativo de restablecimiento de los derechos de la menor J.S.B.M., SIM N° 317100678, historia de atención N° 1109554025 de calenda 31 de Agosto de 2021 (ICBF)

*Certificación de valoración psicológica de la menor de edad JOHANNA SOPHIA BURBANO MONTOYA

*Relación de gastos de la menor de edad JOHANNA SOPHIA BURBANO MONTOYA

* Resolución N° 794 de calenda 11 de Noviembre de 2.021 expedida por ICBF, donde se fija obligación provisional de alimentos, visitas en beneficio de la menor de edad JOHANNA SOPHIA BURBANO MONTOYA.

* Audiencia de practica de pruebas y fallo proceso administrativo de restablecimiento de los derechos de la menor J.S.B.M., Historia de Atención N° 110954025, SIM 317100678, Resolución N° 126 del 14 de Febrero de 2022, donde se ratifica la custodia, visitas y fijación provisional de alimentos, tal como fuera ordenada mediante la Resolución N° 794 de 11 de Noviembre de 2.021.

* Certificación de envío del auto inadmisorio y escrito subsanando demanda con sus pertinentes pruebas al correo del demandado, expedida por E-Entrega de Servientrega.

b.- TESTIMONIAL:
Recíbanse las declaraciones de: Ramiro Gómez Vivas, Juliana Zapata y Cecilia de González

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

a.- DOCUMENTAL: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley al escrito contestación de demanda y a cada uno de los documentos adjuntos:

- Formato de practica de pruebas y fallo en el proceso de restablecimiento de derechos de la menor de edad JOHANNA SOPHIA BURBANO MONTOYA expedida por el ICBF
- Resolución 794 del 11 de noviembre de 2021 por medio de la cual se fijan visitas a la menor de edad JOHANNA SOPHIA BURBANO MONTOYA expedida por el ICBF
- Auto 1156 del 31 de agosto de 2021 por medio del cual se restablecen derechos a la menor de edad JOHANNA SOPHIA BURBANO MONTOYA expedida por el ICBF
- Certificado de cámara y comercio de la empresa familiar a donde labora el Juan Carlos Burbano
- Certificación salarial de Juan Carlos Burbano
- Respuesta del Colegio Benet a un derecho de petición que hizo Juan Carlos Vallejo
-Respuesta expedida por la entidad Mentalitat en la cual niega entregar copia el historial médico de Adiz Johanna Montoya González.
-Copias de varias consignaciones realizadas por Juan Carlos Burbano Vallejo por la App del banco Colombia
-Un recibo de pago expedido por el colegio The Bristish School

- Constancia de la Psicóloga Gisela Carvajal sobre las secciones de psicología practicadas a la menor y sus progenitores los días 19 y 21 de abril y 1 y 24 de mayo de 2021.
- Comprobantes de pago de “mensualidad y matrículas de los colegios a donde ha estado estudiando” la menor de edad JOHANNA SOPHIA BURBANO MONTOYA.
- Certificación expedida por Coomeva Medicina Prepagada en la que consta que la menor de edad JOHANNA SOPHIA BURBANO MONTOYA, se encuentra afiliada al plan medico Coomeva medicina prepagada

b.- TESTIMONIAL:
Recíbanse las declaraciones de: Lina María Pino Tascón, Olga Patricia Vallejo Solís; y Sandra Patricia Burbano Vallejo

6.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

7.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

8.- Protocolo, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38025003896659bb30feacccf12d2cac0ba47f7d336cd71b5d8b5427a57de92d**
Documento generado en 09/03/2023 12:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el trámite de Restablecimiento de Derechos por pérdida de Competencia remitida por parte de la Dra. MARIA ELVIRA ZABALA CASTRO, Defensora de Familia Centro Zonal Yumbo del ICBF, la cual pasa a Despacho para revisar. Sírvase proveer.
Cali, 7 de marzo de 2023

Auto:	465
Radicado:	760013110004-2023-00094-00
Proceso:	PARD
NNA	ANTONY STEINER CAICEDO MORENO T.I. No. 1.116.375.582
MADRE/ACUDIENTE:	YESSICA MORENO MARTÍNEZ C.C 1.118.295.666,
PADRE:	ALVARO JAVIER CAICEDO GARCIA C.C 1.118.295.977
Tema:	Avoca Conocimiento

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

La Defensora de Familia del Centro Zonal Yumbo del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, mediante PETICION SIM No. 1762732882 del 24 de febrero de 2023, remite al Juzgado de Familia, el trámite de restablecimiento de Derechos en favor del adolescente A.S.C.M., por pérdida de competencia, para el seguimiento y resolver de fondo la situación jurídica del adolescente.

Por lo anterior que esta instancia judicial avocará el conocimiento de las presentes diligencias teniendo en cuenta el interés superior del adolescente; su trámite se sujetará a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por no contar con la definición de fondo de la situación jurídica deberá ser fallado conforme a la legislación vigente Ley 1878 de 2018.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar por competencia el conocimiento de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos del adolescente ANTONY STEINER CAICEDO MORENO (nacido 21 nov 2010).

SEGUNDO: Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar en contra de la Defensora de Familia que tuvo conocimiento de las presentes diligencias, o contra quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la progenitora YESSICA MORENO MARTÍNEZ C.C 1.118.295.666, el progenitor ALVARO JAVIER CAICEDO GARCIA C.C 1.118.295.977, la abuela paterna la señora ANA MARY GARCIA GUERRERO C.C 31.540.802 fueron notificados del trámite administrativo el 20 de agosto de 2021

(04 ANEXOS-f.94 Historia de atención) y la señora ANA MILETH CAICEDO GARCIA tía paterna del menor se vinculó al proceso el 20 septiembre del 2021 voluntariamente y desde entonces ha sido citada y vinculada a todas las diligencias, se procederá a **Citar** a los progenitores del adolescente, a la abuela paterna y tía paterna, señores ALVARO JAVIER CAICEDO GARCIA que Reside en Calle 83 N. 28 E - 64, barrio Mojica Teléfono 3183238249, YESSICA MORENO MARTÍNEZ que Reside en Calle 83 N. 28 E - 64, barrio Mojica Teléfono 3168250865, ANA MARY GARCIA GUERRERO ubicada en la Dirección: Carrera 9 A #4-24. Norte, Barrio: Bellavista, Numero de contacto: 3172582072 y la señora ANA MILETH CAICEDO GARCIA domicilio en la carrera 3 No. 7a-41 barrio el Porvenir- Corregimiento El Placer en Cerrito - Valle, teléfono No. 3173748915. Líbrese las comunicaciones a las direcciones físicas que aparece en el trámite administrativo y/o comuníquese a los números telefónicos relacionados.

CUARTO: **Solicitar** a la Fundación Ser Gestante - sede amor que se ubica en el corregimiento de Rozo, remitir el seguimiento realizado al adolescente ANTONY STEINER CAICEDO MORENO, actualizado a la fecha.

QUINTO: Notificar personalmente la presente providencia al Procurador Judicial 8 en asuntos de familia para que remita su concepto y a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fcbc99fc19bc5626f2df6e9ee9e2fb4c08f1118dc9ecb490d8a180150e3cd0**
Documento generado en 07/03/2023 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 481
Santiago de Cali, marzo nueve de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: YENIFER CRUZ BAENA
DDO: HROS DE ALVARO JOSE REYES
76001-31-10-004-2023-00009-00

Revisados los escritos presentados por el abogado Julián Rodríguez Calero, se reiteran las ordenes diáfanas insertas en el auto 389 de Febrero 24 de 2023:

a) La notificación al demandado menor de edad José David Reyes Cruz se surtirá mediante la representación de un curador ad litem.
b) El emplazamiento a los herederos indeterminados de Alvaro José Reyes se elaborará **"por secretaria"**, es decir lo hará directamente este despacho judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a744e27ee444cb33707a91f4a25ffd85ba1db63abc3efb05a470106fdafb76**
Documento generado en 09/03/2023 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez. Pasa la presente demanda, informándole que oportunamente fue corregida la misma.

9 de marzo del 2023

Auto No. 511

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo nueve (9) del año dos mil veintitrés

RADICACION	760013110004-2023-00028-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	LIDA NUÑEZ TROCHEZ
DEMANDADA	NILSA RESTREPO HERNANDEZ
ASUNTO	ADMITE

Como quiera que la anterior demanda reúne de lleno los requisitos legales exigidos por los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO de matrimonio civil que mediante apoderada judicial promueve LIDA NUÑEZ TROCHEZ contra NILSA RESTREPO HERNANDEZ.

SEGUNDO. - El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de Mayor y Menor Cuantía, señalado en los artículos 368 y ss. del C. Gral. del P.

TERCERO. - De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a la demandada NILSA RESTREPO HERNANDEZ, por el término de veinte (20) días.

Efectúese la notificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213/2022, Para lo cual se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que acredite al despacho él envió y recibido o rechazo del correo remitido, a efectos de contabilizar los términos de traslado y evitar futuras nulidades procesales.

CUARTO. - RECONOCER Personería suficiente a la Dra. ADALGIZA CORTES RIVADEIRA, abogada con C.C. No. 31.231.905 y T.P. Nro. 14890 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db468ef1f070d8b3e1209874db856c6616df99616640fba07c822be56b4d44b2**
Documento generado en 09/03/2023 12:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase Proveer. Cali, marzo 9 de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI VALLE DEL CAUCA

Cali, marzo nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Privación Patria Potestad**
Radicación: **760013110004-2023-00031-00**
Demandante: **SHIRLEY ADRIANA FERNANDEZ ROJAS, RICARDO SOTELO VAQUIRO**
Demandado: **JORGE IVAN RODRIGUEZ**

Auto **No. 347**

Como se observa que la anterior demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD fue subsanada dentro del término legal oportuno y reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1.ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por SHIRLEY ADRIANA FERNANDEZ ROJAS, RICARDO SOTELO VAQUIRO en representación legal de la menor C.R.S. contra el señor JORGE IVAN RODRIGUEZ.

2.El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de mayor y menor cuantía señalado en los artículos 368 del C.G. del Proceso.

3.De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin. Dándosele copia de los mismos, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

4.CITAR al Defensor (a) 4º. (a) de Familia, para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.

5.Notifíquese personalmente este auto al señor Procurador para de Asuntos de Familia, adscrita al despacho.

6.CITAR a los parientes de la menor tanto por vía materna y paterna que deben ser oídos dentro del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 395 del C. G. del P. y el artículo 61 del Código Civil, quienes serán oídos en declaración en el momento procesal oportuno.

7.RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ISABEL FERIA LENIS con T.P. No. 388.973 del C.S.J., en calidad de apoderado principal y la abogada LAURA STEFANY CIFUENTES TOVAR T.P No. 206213 del C.S.J. como apoderada sustituta, de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Rad: 76001-3110-004/2021-0264-00
DDO: Jorge Iván Ortiz Acero

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebacafad2a60c23c36feb4e3cd84e99352d898aba71e6627fd76b8111bf0e821**
Documento generado en 09/03/2023 12:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante no subsano la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 482
Santiago de Cali, marzo nueve de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO
DTE: MARTHA LUCIA BOLAÑOS BELALCAZAR
DDO: WILSON JESUS CANGA NEIVA
76001-31-10004-2023-00073-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y estimando que las falencias anotadas en el auto 287 de Febrero 21 de 2023 no fueron corregidas oportunamente, se dispone:

1.- Rechazar la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Martha Lucia Bolaños Belalcázar VS Wilson Jesús Canga Neiva.
2.- Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951bbd0eee8bcff141ff0931b39574c5a0a80669c768f5bb5e4df66647041adf**
Documento generado en 09/03/2023 12:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica